

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 60-2021

Guatemala, 15 de marzo de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Que cada ministerio está a cargo de un ministro de Estado, quien tiene, entre otras, la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio. Que la Ley del Organismo Ejecutivo preceptúa que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud, establece que se entiende por sistema de información nacional de salud, el conjunto de datos estadísticos e informes sobre la situación de salud y sus tendencias, la productividad, cobertura y costo de los servicios de salud y la cuantificación y calificación de los diferentes recursos humanos, tecnológicos y financieros de las instituciones que conforman el sector.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Centro Nacional de Epidemiología, ha iniciado acciones para contar con un Registro Poblacional de Cáncer, que establezca como obligación de las instituciones, establecimientos, médicos en general, especialistas, personal de salud público y privado, notificar los casos de cáncer al Sistema de Información Gerencial en Salud (SIGSA) y al Centro Nacional de Epidemiología (CNE) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que internacionalmente el cáncer es considerado un problema de salud pública, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud, a través de su Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) ha promocionado la creación de Registros Poblacionales de Cáncer en sus países miembros, por lo que resulta necesario emitir el presente instrumento legal que contiene disposiciones de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 93, 94, 95 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a), 17 literales a), d), f) y 53 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Sistema Nacional de Registro Poblacional de Cáncer, que en adelante podrá denominarse el Sistema, con carácter permanente y será integrado por un (a) Médico (a) epidemiólogo (a), como director (a), un (a) Médico (a) analista, dos registradores (as) de datos; además por los enlaces que cada una de las instituciones nombre.

Artículo 2. Objetivo. El Sistema tiene como objetivo proporcionar, recolectar, procesar, almacenar, analizar y publicar en forma continua y sistemática, información en materia de cáncer.

Artículo 3. Integración. El Sistema estará integrado por las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siguientes:

- a) Departamento de Epidemiología, quien fungirá como director (a);
- b) Programa Nacional de Enfermedades No Transmisibles y Cáncer –PNECNT- del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas –DRPAP-;
- c) Sistema de Información Gerencial en Salud –SIGSA-;
- d) Departamento de Patología del Hospital Roosevelt;
- e) Departamento de Patología del Hospital San Juan de Dios; y
- f) Unidad Nacional de Oncología Pediátrica –UNOP-.

Artículo 4. Instituciones invitadas. Para cumplir con sus fines, el Sistema podrá invitar a formar parte del mismo, a las instituciones siguientes:

- a) Instituto Nacional de Cancerología –INCAN-;
- b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-;
- c) Hospital Herrera Llerandi;
- d) Integra Cáncer Institute;
- e) Sanatorio El Pilar;
- f) Instituto Nacional de Estadística –INE-;
- g) Los centros de diagnóstico patológico, hemato-oncología, de imágenes y de atención;
- h) Otras que el Sistema considere necesario invitar.

Las instituciones invitadas a formar parte del Sistema, deberán manifestar su anuencia para participar en el mismo, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la cual deberá ser por escrito.

Para el mejor funcionamiento del Sistema, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá celebrar convenios con las instituciones invitadas.

Artículo 5. Funciones del Sistema. El Sistema tiene las funciones siguientes:

- a) Recopilar los datos de todos los casos de cáncer de las fuentes de información;
- b) Establecer los procedimientos que garanticen el acceso a la información y la calidad de la misma;
- c) Coordinar el intercambio de información, dentro de las entidades de salud que pertenezcan o colaboran con el Sistema;
- d) Mantener relaciones con entidades del sector público y privado, gubernamentales y no gubernamentales, que aportan información al Sistema;
- e) Analizar resultados y preparar publicaciones en conjunto con las entidades de salud que colaborarán con el Sistema para la elaboración de estos documentos;
- f) Ser la fuente de información en asesorías y consultorías relacionadas al cáncer;
- g) Promover la capacitación de profesionales en registro y epidemiología del cáncer;
- h) Promover y asesorar la investigación en cáncer;
- i) Participar en actividades científicas nacionales e internacionales; y
- j) Asesorar a las autoridades de salud, en el desarrollo de políticas de salud en beneficio del control del cáncer en el país.

Artículo 6. Nombramiento de los enlaces del Sistema. Dentro del plazo de quince (15) días de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, las autoridades superiores de las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de las instituciones invitadas que conforman el Sistema y que hayan manifestado su anuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, deberán nombrar a sus enlaces correspondientes, pudiendo sustituirlos, cuando lo consideren necesario, debiendo hacerlo de conocimiento del Director (a) del Sistema, por medio de oficio.

Artículo 7. Funciones de los enlaces nombrados. Los enlaces nombrados por las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con los nombrados por las instituciones invitadas, deberán proveer, recibir y analizar la información recolectada, la que deberán remitir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la plataforma del Sistema de Información Gerencial en Salud –SIGSA-

Artículo 8. Ámbito de aplicación del Sistema. La implementación del Sistema se iniciará, en su primera fase, en el Departamento de Guatemala, con cobertura de tres millones quince mil ochenta y un (3,015,081) habitantes. Las fases siguientes se cubrirán, de acuerdo a la mayor incidencia de casos, que presente cada región.

Artículo 9. Administración de la Información. El Sistema de Información Gerencial en Salud –SIGSA- del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será la dependencia encargada de desarrollar una plataforma tecnológica que dé respuesta a las necesidades del Sistema.

Artículo 10. Comisión Técnica Asesora. El Sistema contará con una Comisión Técnica Asesora, a la cual podrá denominarse indistintamente como la Comisión, integrada por representantes nombrados por las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por las instituciones invitadas que conforman el Sistema, la cual estará conformada de la forma siguiente:

- a) Coordinador (a) de la Comisión, será el (la) Director (a) del Sistema;
- b) Sub coordinador (a);
- c) Secretario (a); y
- d) Cuatro (4) vocales.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Técnica Asesora. La Comisión Técnica Asesora, velará por el adecuado funcionamiento del Sistema, brindando asesoría técnica para codificación y otras actividades especializadas relacionadas al Sistema y tendrá las funciones específicas siguientes:

- a) Definir variables a recoger por el Sistema y garantizar su adecuado aporte por las diferentes fuentes de información;
- b) Velar por el cumplimiento del Manual de Procedimientos del Sistema y otros acuerdos o compromisos asumidos;
- c) Discutir cualquier aspecto que requiera modificaciones al Manual de Procedimientos presentados por el (la) Director (a) del Sistema o miembros de la Comisión Técnica Asesora, y aprobar o rechazar la misma;
- d) Divulgar los informes del Sistema;
- e) Asesorar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás instituciones dedicadas al manejo de pacientes con cáncer, sobre la implementación de políticas de salud institucional, local y/o nacional sobre promoción de la salud, y prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento e investigación del cáncer en Guatemala;
- f) Fomentar relaciones y convenios interinstitucionales de cooperación y asesoría con entidades relacionadas al Sistema nacional e internacional;
- g) Fomentar investigación en cáncer en el país, elaborando propuestas, dando asistencia técnica y velando porque las investigaciones sean de beneficio a la población guatemalteca;
- h) Desarrollar programas de educación continua del personal del Sistema;
- i) Proponer mejoras en infraestructura y equipo necesario para el crecimiento y mejor funcionamiento del Sistema;
- j) Asesorar y auditar las actividades, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o entidades internacionales; y

- k) Proponer ante la autoridad competente la necesidad de recurso humano y equipo tecnológico para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 12. Reuniones de la Comisión. Las reuniones de la Comisión Técnica Asesora, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran cada dos meses por convocatoria del (a) Director (a). Las extraordinarias se celebran en cualquier tiempo a solicitud del (a) Director (a) o a petición de dos representantes de las instituciones que la integran, para lo cual deberá justificarse el motivo por el cual se ha convocado.

Los miembros de la Comisión Técnica Asesora, deberán asistir a todas las reuniones que convoque el (la) Director (a). En caso de ausencia, deben justificarla por escrito, si la ausencia fuere en tres reuniones consecutivas sin justificación, el (la) Director (a) notificará a la institución, para los efectos de nombrar al nuevo miembro.

Artículo 13. Quórum de la Comisión. El quórum para celebrar las reuniones de la Comisión, requiere la presencia del cincuenta por ciento de miembros representantes del Sistema. De no haber quórum se iniciara quince minutos más tarde con los presentes.

Artículo 14. Toma de decisiones de la Comisión. La toma de las decisiones en las reuniones de la Comisión Técnica Asesora, se harán por el voto de la mayoría de sus miembros, en caso de empate, quien la preside tendrá derecho a doble voto.

Artículo 15. Evaluación de entidades acreditadas. El Sistema y la Comisión Técnica Asesora, podrán evaluar la integración de otras entidades acreditadas, para que de forma temporal o permanente, asistan a las reuniones de la Comisión Técnica Asesora, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 16. Duración de cargos de los integrantes de la Comisión Técnica Asesora. Los cargos de la Comisión Técnica Asesora, serán de dos años y al concluir dicho plazo pueden ser reconfirmados o sustituidos por las instituciones que representan, por medio de un oficio.

Artículo 17. Cargos Ad Honorem. Los enlaces del Sistema y los integrantes de la Comisión Técnica Asesora, desempeñarán los cargos *ad honorem*.

Artículo 18. Manual de normas y procedimientos: La Comisión Técnica Asesora elaborará el manual de normas y procedimientos, sobre funcionamiento y organización del Sistema.

Artículo 19. Financiamiento. Se requiere financiamiento para el funcionamiento adecuado. La Comisión Técnica Asesora, en el ejercicio de su actividad, definirá proyectos que puedan requerir recursos financieros, para lo cual propondrá ante autoridad competente, la necesidad de gestionar los mismos.

Artículo 20. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 517-2013, de fecha 12 de septiembre 2013.

Artículo 21. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNÍQUESE,


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

